

Borrador del anteproyecto de la Ley de Montes

Gestión forestal

Gestionar conservando los montes españoles bajo los principios del desarrollo sostenible es el objetivo clave del borrador del anteproyecto de la Ley de Montes. Una Ley que propone, entre otros puntos, la declaración como Dominio Público Forestal de los montes del Catálogo de Utilidad Pública, lo que implicará el máximo grado de integridad y protección del territorio público forestal de mayor calidad. Cuando este nuevo texto normativo quede aprobado, derogará la actual Ley, que data de 1957.

Texto: Carmen Alfonso



sostenible

Casi al borde de que la actual Ley de Montes cumpla medio siglo, el Ministerio de Medio Ambiente presentó el borrador del anteproyecto de la nueva Ley de Montes el pasado 8 de enero ante la Conferencia Sectorial y al día siguiente al Consejo Nacional de Bosques, con el objetivo de que quede definitivamente aprobada en los próximos meses.

La importancia de esta nueva norma radica en que en la Constitución Española de 1978 se especifica la necesidad de dotarnos de un marco legislativo básico en materia forestal que no puede ser realizado adecuadamente por la actual Ley, que data de 1957. El marco político e institucional, el contexto económico y social y el nuevo paradigma ambiental, marcado especialmente por las tendencias internacionales en un mundo globalizado, tienen muy poco que ver con los imperantes en los años 50 del pasado siglo.

Esta nueva Ley nace con el objetivo de constituirse en un instrumento eficaz para garantizar la conservación de los montes españoles, así como promover su restauración, mejora y racional aprovechamiento. Para ello se inspira en unos principios enmarcados en un concepto fundamental: la gestión forestal sostenible. Esta gestión implica el reconocimiento de la multifuncionalidad de los bosques, la integración de la política forestal en el desarrollo rural, la conservación del medio natural, la cooperación entre las diferentes Administraciones, la integración en la política forestal española de los objetivos de la acción internacional sobre protección del medio ambiente y la obligada participación de todos los agentes sociales y económicos interesados en la toma de decisiones sobre el medio forestal. Esta nueva Ley se define en siete títulos, 82 artículos y varias disposiciones adicionales, transitorias y finales.

Titularidad pública y privada

España cuenta con una superficie forestal total de 26 millones de hectáreas, de las cuales, dos tercios son de titularidad privada y un tercio, pública. La nueva Ley establece que los propietarios de los montes sean

*Reserva Biológica de Muniellos.
Foto: Naturmedia.*



Para los montes de catalogados de utilidad pública, la Ley opta por su declaración como dominio público. Sierra de Serrantina. Parque Natural de Somiedo. Foto: Luis Merino. Naturmedia.

El anteproyecto de la nueva Ley de Montes se inspira en unos principios enmarcados en un concepto fundamental: la gestión forestal sostenible

los responsables de su gestión, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas y lo que éstas dispongan para los montes catalogados de utilidad pública. Se consideran montes privados aquellos pertenecientes a personas físicas o jurídicas de derecho privado, ya sea individualmente o en régimen de copropiedad.

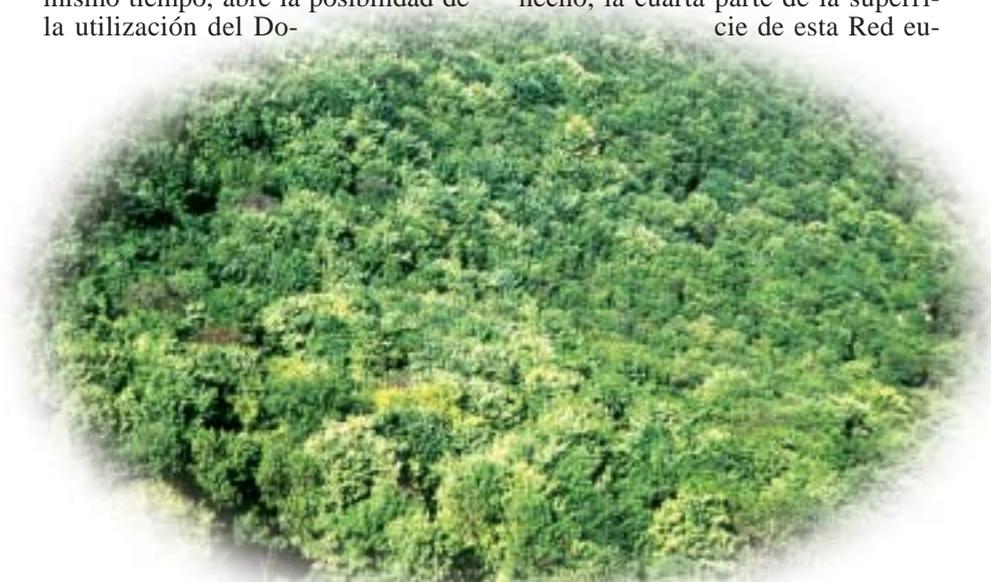
En el caso de los montes catalogados de utilidad pública, la Ley opta por su declaración como dominio público, constituyéndose el Dominio Público Forestal con esto montes junto con los restantes montes afectados a un uso o un servicio público. De esta forma se da el máximo grado de integridad y permanencia al territorio público forestal de mayor calidad. Al mismo tiempo, abre la posibilidad de la utilización del Do-

minio Público Forestal por los ciudadanos para aquellos usos respetuosos con el medio natural.

La institución del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, de gran tradición histórica en la regulación jurídica de los montes públicos en España e instrumento fundamental en la protección de los mismo, permanece y se refuerza en la Ley. En primera instancia, al homologar su régimen, que ya era de cuasi dominio público, con el de los bienes plenamente demaniales.

Además, como novedad destacable, se podrán incluir en este Catálogo los que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos u otras formas legales de protección, incluyendo los propuestos para formar parte de la Red Natura 2000. De hecho, la cuarta parte de la superficie de esta Red eu-

La nueva Ley establece que los propietarios de los montes son los responsables de su gestión. Hayedo en el cañón del Délica (Álava). Foto: Luis Merino. Naturmedia.



ropea de espacios protegidos es española y, concretamente, el 35 por ciento de la superficie forestal española está propuesta para ser incluida en la Red. De este porcentaje, más de la mitad es de titularidad privada.

Aquellos montes de titularidad privada que cumplan con cualquiera de los requisitos que caracterizan a los que se incluyan en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, podrán ser clasificados por las comunidades autónomas como montes protectores y se crearán Registros de Montes Protectores. Los propietarios de estos montes podrán recibir incentivos económicos como reconocimiento a los beneficios ambientales que generen a la sociedad.

Gestión de los montes

Los montes catalogados y protectores se gestionarán con el fin de lograr la máxima estabilidad de la masa forestal, aplicando métodos selvícolas que persigan prioritariamente la minimización de la erosión, de los daños por nieve o ven-



¿QUÉ ES UN MONTE?

El anteproyecto de la Ley de Montes entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

Tienen también la consideración de monte:

- Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.

No tiene la consideración de monte:

- Los terrenos dedicados al cultivo agrícola.
- Los terrenos urbanos y aquellos otros que excluya la comunidad autónoma en su normativa forestal y urbanística.

Los terrenos de condición mixta agrosilvopastoral, y en particular las dehesas, tendrán la consideración de montes a efectos de esta Ley en lo relativo a sus características y aprovechamientos forestales, sin perjuicio de la aplicación de la normativa que les corresponda por sus características agropecuarias.

Las comunidades autónomas, de acuerdo con las características de su territorio, podrán determinar la dimensión de la unidad administrativa mínima que será considerada monte a los efectos de la aplicación de esta Ley.

*La nueva Ley abre la posibilidad de la utilización del Dominio Público Forestal por los ciudadanos para aquellos usos respetuosos con el medio natural. Sierra de Gredos (Ávila).
Foto: Javier Rico. Naturmedia.*



Podrán ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública aquellos montes situados en cabeceras de cuencas hidrográficas. Vega de Liébana, río Frio (Cantabria). Foto: Roberto Anguita. Naturmedia.

La gestión forestal sostenible implica la conservación del medio natural y el reconocimiento de la multifuncionalidad de los bosques. Sierra Mágina (Jaén). Foto: Javier Rico. Naturmedia.

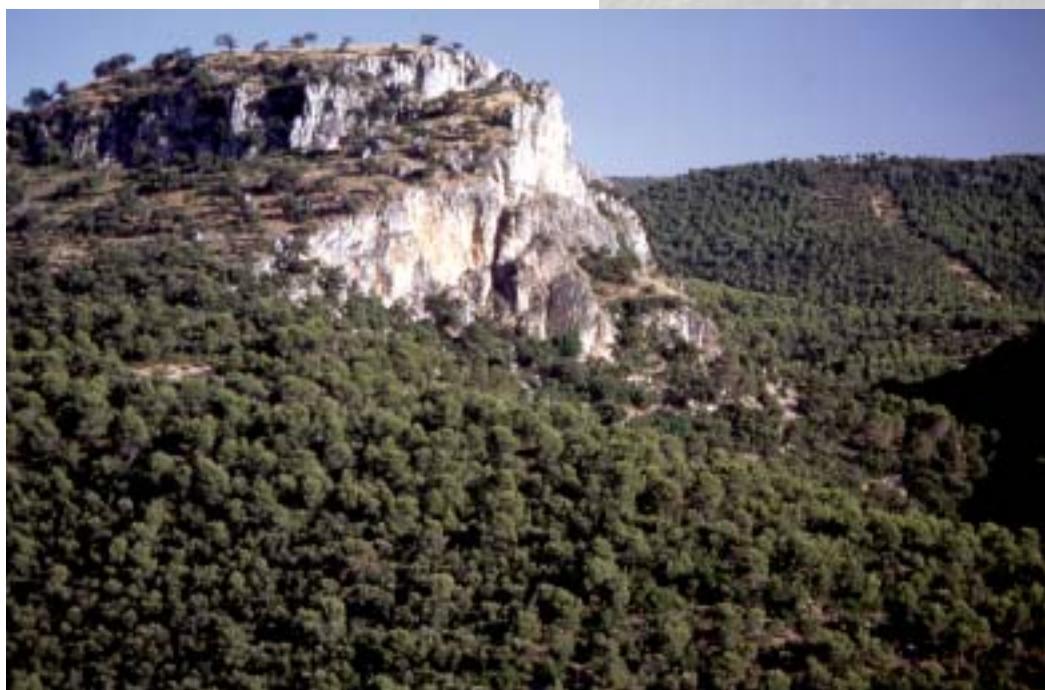
davales o de otros riesgos. Para los montes catalogados y protectores que deban su clasificación como tales a su pertenencia a cualquier tipo de espacio natural protegido, se gestionarán garantizando el mantenimiento en un estado de conservación favorable de los valores que motivaron su declaración.

Y es que esta nueva Ley pretende potenciar la gestión sostenible de los montes, integrando los aspectos ambientales con las actividades econó-

micas, sociales y culturales, con la finalidad de conservar el medio natural al tiempo que generar empleo y mantener las poblaciones rurales. Por ello, el Ministerio de Medio Ambiente elaborará, conjuntamente con las comunidades autónomas, unas Instrucciones Básicas para la Ordenación y el Aprovechamiento de Montes que se aprobarán por Real Decreto.

El anteproyecto de Ley constata la necesidad de la planificación forestal apoyada en la Estrategia Forestal Española y en el Plan Forestal Español. Como novedad, introduce los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF), que se configuran como instrumentos de planificación forestal de ámbito comarcal integrados en la ordenación del territorio, con lo que la planificación y gestión forestales se conectan con el decisivo ámbito de la ordenación territorial. Además sirven de eslabón intermedio entre los planes forestales autonómicos y los instrumentos de gestión a escala monte.

Las comunidades autónomas delimitarán los territorios forestales a los



España cuenta con una superficie forestal de 26 millones de hectáreas, de las cuales, dos tercios son de titularidad privada, y un tercio pública

que se deberá dotar de su correspondiente PORF cuando las condiciones de mercado de los productos forestales, los servicios y beneficios generados por los montes o cualquier otro aspecto de índole forestal que se estime conveniente, sean de especial relevancia socioeconómica en tales territorios. También serán las comunidades autónomas las que elaboren y aprueben los Planes de Ordenación y determinarán la documentación y contenido de los mismos.

Por otra parte, las Administraciones Públicas deberán impulsar la ordenación de todos los montes. En concreto, los montes públicos tendrán que contar con un proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente. En un plazo de quince años estos montes deberán tener establecido este mecanismo de gestión. Estarán exentos de esta obligación los montes de superficie inferior a un mínimo que fijarán las comunidades autónomas.

Respecto a los montes privados, el anteproyecto de Ley no obliga a poner en marcha mecanismos de ordenación, pero si los gestores privados consideran oportuno realizarlos, podrán optar a beneficios fiscales e incentivos económicos, incluyendo subvenciones que permitan a los propietarios privados elaborar y poner en marcha tales instrumentos de gestión.

Del mismo modo, para conseguir la mejor protección de los montes,

las comunidades autónomas tendrán derecho de adquisición preferente de montes de superficie superior a un límite a fijar por las mismas y de montes clasificados como protectores. Para limitar la segregación de los montes, el nuevo texto apunta que las parcelas forestales de superficie inferior al mínimo que establecerán las comunidades autónomas serán indivisibles, salvo por causa no imputable al propietario. También las comunidades autónomas fomentarán la agrupación de montes o propiedades forestales, públicos o privados, con objeto de facilitar una ordenación y gestión integrada mediante instrumentos de gestión forestal que se asocien a pequeños propietarios.

Sobre el tema de los aprovechamientos de los recursos forestales, el texto presentado establece que éstos se realizarán de acuerdo con las prescripciones para la gestión de montes establecidas en los correspondientes Planes de Ordenación de Recursos Forestales y se ajustarán también, en su caso, a lo que concretamente se consigne en el proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático o instrumento de gestión equivalente.

Beneficios fiscales

En esta línea, el borrador del anteproyecto de la Ley de Montes introduce un capítulo dedicado a exenciones y beneficios fiscales, que establece importantes bonificaciones vinculadas a la gestión forestal sostenible, en especial para los pequeños propietarios forestales. De esta manera, la ganancia de patrimonio que se pueda generar en transmisiones de propiedad forestal dirigidas a la agrupación de montes para su ordenación, así como en transmisiones a favor de una Administración Pública, estará exenta de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Asimismo, las comunidades autónomas podrán otorgar beneficios fiscales en la tributación de las sucesiones, donaciones y transmisiones patrimoniales que resulten en la conservación indivisa de las propiedades o su agrupación y ordenación. También podrán bonificar la tributación sobre el patrimonio de los montes declarados

DICCIONARIO FORESTAL

- **Gestión forestal sostenible:** La organización, administración y uso de los montes de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes a escala local, nacional y global, y sin producir daños a otros ecosistemas.

- **Selvicultura:** Conjunto de técnicas que tratan de la conservación, mejora, aprovechamiento y regeneración, o en su caso, restauración de las masas forestales.

- **Repoblación forestal:** Introducción de especies forestales en un terreno mediante siembra o plantación. Puede ser forestación o reforestación.

- **Forestación:** Repoblación, mediante siembra o plantación, de un terreno que era agrícola o estaba dedicado a otros usos no forestales.

- **Reforestación:** Reintroducción de especies forestales, mediante siembra o plantación, en terrenos que estuvieron poblados forestalmente hasta épocas recientes, pero que quedaron rasos a causa de talas, incendios, vendavales, plagas o enfermedades u otros motivos.

- **Plan dasocrático o Plan técnico:** Proyecto de ordenación de montes que, por su singularidad –pequeña extensión; funciones preferentes distintas a las de producción de madera o corcho; masas inmaduras (sin arbolado en edad de corta), etc.- precisan una regulación más sencilla de la gestión de sus recursos arbóreos. En consonancia, el inventario forestal podrá ser más simplificado, si bien será necesario que incorpore información sobre densidades en número de pies y áreas basimétricas, en el caso de montes arbolados.

- **Monte ordenado:** El que dispone de instrumento de gestión forestal vigente.

- **Certificación forestal:** Procedimiento por el que un tercera parte independiente proporciona una garantía escrita, tanto de que la gestión forestal es conforme con criterios de sostenibilidad como de que se realiza un seguimiento fiable desde el origen de los productos forestales.

La nueva Ley de Montes establece importantes bonificaciones vinculadas a la gestión forestal sostenible

Toda persona que advierta un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente.

protectores y en general de todos los montes ordenados.

También se incorpora el concepto de mecenazgo forestal, regulándose las deducciones fiscales por donaciones que tengan por objeto la gestión forestal sostenible.

Incendios forestales

En materia de incendios forestales, la nueva Ley, que derogará la Ley sobre incendios forestales de 1968, considera que la sociedad tiene un papel relevante en la prevención de los mismos. Así toda persona que advierta la existencia de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia y, en su caso, a combatir dentro de sus posibilidades el conato de incendio. También promueve el desarrollo de campañas de concienciación y sensibilización ciudadana para la prevención, fomentando la participación social.

El texto propuesto establece la necesidad de coordinación entre las diferentes Administraciones en la prevención y extinción de los incendios. Las comunidades autónomas declararán zonas de alto riesgo a aquellas áreas en las que la frecuencia y virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hagan necesarias medidas especiales de protección contra los mismos. Para cada zona de peligro se deberá formular un plan de defensa. En cuanto a la restauración de los terrenos forestales incendiados, la nueva Ley apunta que se deberá garantizar dicha restauración, quedando prohibido, como regla general, el cambio del uso forestal por razón del incendio. Del mismo modo, el cambio del uso forestal en todos los montes en general, tendrá carácter excepcional y requerirá informe preceptivo y vinculante del órgano forestal competente, siempre que no venga motivado por razones de interés público.

Por otra parte, la Ley concede especial relevancia a un aspecto fundamental para la definición de la política forestal, como es el de la información. Se trata de establecer los mecanismos para disponer de una información forestal actualizada y de calidad para todo el territorio español sobre la base de criterios y





metodologías comunes. Esta información se coordinará y plasmará en la Estadística Forestal Española, que tiene como objetivo, entre otros, facilitar el acceso del ciudadano a la información vinculada al mundo forestal. La información utilizada para la elaboración de la Estadística quedará integrada en el Banco de Datos de la Naturaleza y, periódicamente, el Ministerio de Medio Ambiente elaborará y publicará un Informe Forestal Español recogiendo los datos de la Estadística Forestal Española. Del mismo modo, el Inventario Fo-

restal Nacional y el Mapa Forestal de España, así como el Inventario Nacional de Erosión de Suelos tendrán carácter continuo y serán actualizados cada diez años.

Finalmente, la nueva Ley regula un régimen de infracciones, clasificando las mismas como muy graves, graves y leves. Según su gravedad, también se fijan las sanciones correspondientes, que pueden ser de entre 1001 a 10.000 euros para las infracciones graves y multas de hasta un millón de euros para las infracciones muy graves. 🌿

La nueva Ley apunta que queda prohibido, como regla general, el cambio del uso forestal por razón de incendio.

La nueva Ley introduce los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales como instrumentos de planificación forestal



La nueva Ley regula un régimen de infracciones y fija las sanciones correspondientes. Sierra Salvada. Monte Santiago (Burgos). Foto: Luis Merino. Naturmedia.